

## SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DEL 2006, No. 83

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de agosto del 2003.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Juan Andrés Valdez Castillo.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de enero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Andrés Valdez Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, electricista, cédula de identificación personal No. 435177 serie 1ra., domiciliado y residente en la avenida Duarte No. 10, parte atrás, del sector Capotillo de esta ciudad, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 29 de agosto del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, el recurso de apelación interpuesto por Julio Andrés Valdez Castillo, en representación de sí mismo, en fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil dos (2002), en contra de la sentencia No. 180-2002, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil dos (2002), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara al nombrado Juan Andrés Valdez Castillo (a) Andresito, dominicano, mayor de edad, soltero, electricista, portador de la cédula de identidad 435177-1, domiciliado y residente en la avenida Duarte No. 589, parte atrás, No. 10, Capotillo, Distrito Nacional, culpable de violación de los artículos 295 del Código Penal Dominicano y 50 de la Ley 36 sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de Teófilo Batista Jiménez, en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de doce (12) años de reclusión mayor; **Segundo:** Condena a Juan Andrés Valdez Castillo (a) Andresito, al pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentado por Catalina Jiménez Capellán, a través de su abogado Alfredo Jiménez en contra de Juan Andrés Valdez Castillo (a) Andresito, por haberse hecho conforme a la ley y en tiempo hábil; **Cuarto:** En cuanto al fondo condena a Juan Andrés Valdez Castillo (a) Andresito, al pago de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a favor de Catalina Jiménez Capellán como justa reparación por el daño causadas por el procesado con su hecho personal; **Quinto:** Condena a Juan Andrés Valdez Castillo (a) Andresito, al pago de las costas civiles del procedimiento causadas ordenando sus distracción a favor y provecho del Lic. Alfredo Jiménez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida, que declaró al nombrado Juan Andrés Valdez Castillo (a) Andresito, culpable de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, y 50 de la Ley No. 36 sobre

Comercio, Porte y Tenencias de Armas y lo condenó a cumplir la pena de doce (12) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Condena al nombrado Juan Andrés Valdez Castillo (a) Andresito al pago de las costas penales y civiles causadas en grado de apelación, distrayendo estas costas a favor y provecho del Lic. Alfredo Jiménez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a qua el 29 de agosto del 2003, a requerimiento de Juan Andrés Valdez Castillo en nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de noviembre del 2003, a requerimiento de Juan Andrés Valdez Castillo, parte recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Juan Andrés Valdez Castillo, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Juan Andrés Valdez Castillo, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 29 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)